



MARIANO PATRICIO MACIEL  
DEFENSOR OFICIAL  
DE CÁMARA

Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

RESOLUCION SCDGN N° 40/14

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2014.

VISTAS las presentaciones realizadas por los postulantes ZCB, XIK, HKQ, QWW, NVN, PDN, RHW, IQF, en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación* (CONCURSO N° 73), en los términos del Art. 51 del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN N° 602/13); y

**CONSIDERANDO:**

**Impugnación del postulante ZCB:**

Se agravia el impugnante por considerar, al contrario de lo advertido por el Tribunal de Evaluación, que efectuó una correcta vinculación de la jurisprudencia y normativa invocada con los hechos y agravios, para cuya demostración transcribe una cantidad de párrafos de su examen de donde surgiría clara esa vinculación. Por otro lado, sostiene que efectuó ciertos planteos que no fueron destacados en su devolución y entiende, por lo tanto, que no fueron valoradas positivamente, mientras que a otros postulantes se les destacó favorablemente; ellos son los relacionados con: derogación tácita de diversas normas de la ley 16.986; inaplicabilidad de la ley 26.854; análisis de la legitimación activa y pasiva, la competencia y otros recaudos formales; ofrecimiento de prueba; eximición de contracautela y subsidiariamente caución juratoria. Realiza una detallada comparación con los exámenes de otros postulantes y concluye en que no se utilizó un criterio ecuánime de evaluación y que le corresponde una mayor calificación que la asignada.

Respecto del caso penal efectúa una crítica similar, sobre la base de que su examen habría contemplado los mismos desarrollos centrales de otros postulantes que recibieron mayor calificación y se compara con otros dos postulantes, por lo que también solicita que se elevara esta calificación.

**Impugnación del postulante XIK:**

Considera el presentante que “*ha existido arbitrariedad manifiesta en la evaluación y consecuente puntaje otorgado...*”. Si bien reconoce que en su examen “*no se explicitó la arbitrariedad e ilegitimidad por parte de la obra social, lo cierto y real es que tal arbitrariedad se desprende implícitamente de la presentación efectuada...*” al invocar la vulneración al derecho a la salud de su representado. Señaló asimismo, que “*de una simple lectura [de su examen] se desprende que los principios y jurisprudencia invocados están relacionados con la acción interpuesta*”, por lo que considera errónea la apreciación contraria del Jurado. Finalmente, estima que no se le valoraron positivamente aspectos que sí se señalaron en otras evaluaciones.

ALEJANDRO SABELLI  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En relación con el caso penal, de modo similar, entiende que los principios y jurisprudencia que el Tribunal considera no vinculados a los hechos y resolución del caso se encontrarían correctamente relacionados, por lo que considera arbitrario ese aspecto de la devolución así como la nota asignada, y entiende que ambas presentaciones cuentan con los fundamentos suficientes para descartar una defensa técnica ineficaz.

**Impugnación del postulante HKQ:**

Refiere este impugnante que las consideraciones realizadas en el dictamen no aclaran si son positivas o negativas. Por otro lado, señala que a otro postulante que omitió demandar directa o subsidiariamente al Estado Nacional se le reconocieron 44 puntos, por lo que –entiende– por dicha omisión no podría descontarse más de un punto. Asimismo, entiende que a muchos postulantes se les valoró positivamente que hubieran presentado un beneficio de litigar sin gastos pero no se menciona el hecho de que el art. 16 de la ley 16.986 establece que “*no podrán articularse... incidentes*”, por lo que su no presentación no debiera haberle restado puntaje y solicita que se revise la calificación de 40 puntos que se le asignó.

**Impugnación del postulante QWW:**

En una presentación casi idéntica a la anterior, se critica la supuesta indeterminación valorativa de las apreciaciones realizadas por el Tribunal y la imposibilidad de valorar negativamente la omisión del beneficio de litigar sin gastos pues, como establece el art. 16 de la ley 16.986, “*no podrán articularse... incidentes*”. Señala asimismo, que sí profundizó en la arbitrariedad de la medida del PAMI y que no se tuvo en cuenta la expresa reserva del caso federal.

En relación al caso penal, advierte que no se le reconocieron las citas de jurisprudencia de la CSJN que efectuó y, de un análisis comparativo, concluye en que debió asignársele mayor puntaje.

**Impugnación del postulante NVN:**

Impugna la calificación asignada con relación al caso penal (dieciocho puntos) por entender que es menor de la que correspondería, en tanto advierte que no se le reconoció el desarrollo de diversos aspectos que sí fueron tenidos en cuenta en otros casos, como ser, la fundamentación aparente de la resolución recurrida, que la torna arbitraria; el desarrollo del plenario Díaz Bessone; la ausencia de riesgo procesal; el desarrollo del principio de inocencia; la crítica de los argumentos del fiscal que el juez hizo suyos y la solicitud de abreviación de plazos. Por todo ello solicita se eleve al máximo posible la puntuación de su examen y, subsidiariamente, que se aumente considerablemente.

**Impugnación del postulante PDN:**

Se agravia el impugnante por la desigualdad que advierte en las calificaciones que fueron asignadas a los distintos postulantes. En este sentido,

MARIANO PATRICIO MACIEL  
DEFENSOR OFICIAL  
DE CÁMARA

Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

observa que no se hizo mención de la normativa y jurisprudencia aplicable al caso que invocó, extremo que sí se reconoce en otras devoluciones. Del mismo modo, nada se dijo sobre el planteo de inconstitucionalidad de la ley 26.854 o del expreso pedido de eximición del pago de la tasa de justicia. Tampoco comparte la afirmación relativa a que no desarrolló los presupuestos de la medida cautelar a la luz del caso, la cual se encuentra motivada en base a una jurisprudencia que tiene plena vigencia. De seguido se compara con la evaluación de otros quince postulantes de donde surgirían las inconsistencias denunciadas que derivaron en el trato desigual referido.

En relación con el caso penal, efectúa una crítica similar al señalar que “*se omitió toda mención a los estándares y a la jurisprudencia internacional y local*” que citó. Agrega que es incorrecta la observación referida a que no efectuó una crítica circunstanciada del acto o que sustentó la excarcelación exclusivamente en un déficit de fundamentación y en la inversión de la carga de la prueba. Por el contrario – continuó-, afirma haber criticado la resolución y propiciado la excarcelación con cita de jurisprudencia nacional e internacional pertinente y que dicho análisis “*tornaba innecesario plantear una discusión más profunda sobre la interpretación absurda del plenario de la CNCP efectuada por el magistrado*”. Tampoco se habría valorado la solicitud para que se tuviera en cuenta la declaración testimonial ni que se había invertido la carga de la prueba o que se confiriera intervención al Programa de Atención a las Problemáticas Sociales. Finalmente, sustenta la inequidad de criterios con un detallado análisis comparativo con otros doce postulantes, y solicita que se revea la calificación pues, a su entender, ésta debió ser superior.

#### **Impugnación del postulante RHW**

En primer lugar señala el impugnante que en el caso de tres postulantes, sus exámenes en el caso no penal obtuvieron una calificación por encima de lo que “*se informó expresamente en la consigna entregada que al caso no penal le correspondía una puntuación de 40 (cuarenta) y al caso penal de 30 (treinta)*”.

Destaca que “*en la evaluación nada se dice respecto del argumento utilizado en la resolución del caso en oportunidad de justificar la petición de regulación de honorarios a favor de la DGN, lo cual implica per sé –y así se expresó– la imposibilidad material del asistido de contar con asistencia letrada remunerada y habilita conforme la LOMP la intervención del defensor público oficial. No obstante, se ponderó positivamente en el caso de otras/os concursantes la solicitud del beneficio de litigar sin gastos. Sobre el particular, es del caso que conforme la tipología de la herramienta jurídica utilizada y la medida requerida, dicha solicitud correspondería efectuarla en el caso principal donde se debata o resuelva en forma definitiva sobre el fondo de la cuestión planteada no al interponer la acción de amparo. Por consiguiente considero inapropiada la*

LEANDRO GABELLI  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

*ponderación positiva efectuada respecto de otras/os concursantes y la ausencia de ponderación en mi evaluación sobre este tópico que permita acceder a un mayor puntaje”.*

A renglón seguido establece comparaciones con otros postulantes a la luz de lo que señalaba el dictamen de evaluación, destacando aquellos extremos –que a su juicio- merecían mayor puntaje en su calificación.

Por otra parte y con relación al caso penal sostiene que “*aun cuando pudo haberse valorado negativamente el planteo de cuestiones subsidiarias valiéndome de pautas objetivas no incluidas en la consigna –solicitud de detención domiciliaria-, no surge de la evaluación si dicha pauta es la que realmente ha sido tomada en cuenta para la asignación del puntaje. La aclaración supra requerida se justifica si se toma en cuenta que respecto de otros concursantes –con menor y mayor puntaje- se han ponderado positivamente aspectos que en mi caso también fueron planteados y desarrollados, pero que no se ven reflejados en la evaluación del Tribunal de Concurso”.*

Luego pasa revista de su examen en el caso penal para concluir que “*atento a las patentes diferencias que se observan en las evaluaciones del caso penal respecto de otras /os concursantes, considero que ha existido arbitrariedad y mi calificación debe elevarse”.*

#### **Impugnación del postulante IQF**

Comienza por señalar con relación al examen en el caso no penal que “*no se ha utilizado el mismo criterio que el aplicado a otros postulantes, que han obtenido mayor o igual puntaje a pesar de tener fallas u omisiones, y al no valorarse expresamente cuestiones como la inclusión de la convenciones internacionales, la reserva del caso federal o la mención al beneficio de litigar sin gastos, que en otros participantes sí han sido evaluados”.*

Destaca que en el dictamen no se mencionaron omisiones u errores que justificaran apartarse del puntaje máximo posible, habiendo obtenido cuarenta puntos sobre cuarenta y cinco posibles. Compara su desempeño con otros postulantes en torno a los extremos destacados “*no valoración del planteo en clave convencional”, “no valoración de la reserva del caso federal”; “no valoración del beneficio de litigar sin gastos”*”.

A continuación se refiere al caso penal para sostener que se encontraba frente a dos supuestos de arbitrariedad; primero que no se habían evaluado “*la variedad y diversidad de los planteos encontrados para atacar la resolución. Y, segundo, y mucho más importante, que hay un evidente error, en decir que la crítica del escrito apelatorio contra la resolución judicial ‘se mantiene en el plano teórico’, porque al contrario, en cada caso en que se señala un vicio constitucional, se menciona cual es el razonamiento judicial inválido, incluso, a veces se resume y se cita el razonamiento judicial para analizarlo críticamente exponiendo el contenido del principio constitucional. Este error palmario sólo*

MARIANO PATRICIO MACÍA  
DEFENSOR OFICIAL  
DE CÁMARA

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

puede explicarse por una lectura superficial del examen, o de los títulos del escrito y no su contenido. Lo que hace urgente e indispensable su revisión”.

**Respuesta a las impugnaciones**

Previo a abordar el análisis de las impugnaciones formuladas por los postulantes, corresponde afirmar que, del pormenorizado estudio de la totalidad de las observaciones de los concursantes con relación a la prueba de oposición escrita, se observa que todas ellas se basan en consideraciones parciales, y claramente subjetivas. Las objeciones parten, básicamente, de comparaciones que sólo trasuntan meras discrepancias de opinión con la evaluación desarrollada por este Tribunal, pero que no logran configurar verdaderos agravios en los términos reglamentarios, susceptibles de modificar el criterio oportunamente sustentado. Esto es así, por cuanto ninguna de ellas introduce una crítica concreta y razonada, basada en consideraciones objetivas, de los argumentos expuestos por el Tribunal.

Por otra parte, también es dable recordar que la evaluación en que se ha concluido en cada caso, estuvo inspirada por una ponderación global de los numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, tales como la consistencia jurídica de la solución propuesta, su pertinencia para los intereses de la parte en cuya representación se actúa, el rigor de los fundamentos, la corrección del lenguaje utilizado y el sustento normativo, jurisprudencial y dogmático invocado en apoyo de la solución elegida. A esto debe aunarse el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el apego a la posición de la defensa y la selección de las líneas escogidas. Por ello, no es dable dilucidar un valor determinado a cada fundamento o argumento defensivo expuesto u omitido sino que éstos fueron puestos en el contexto general que importan los demás elementos mencionados para formar la íntima convicción acerca de la calificación correspondiente a cada postulante en particular. En este sentido las críticas reseñadas en las impugnaciones que se aquí se contestan no alcanzan –insistimos– a configurar ninguno de los supuestos establecidos reglamentariamente.

**Respuesta a la impugnación del postulante ZCB**

Si bien su examen presenta una fundamentación adecuada al caso, era esperable de los postulantes que, más allá del desarrollo teórico con las citas de jurisprudencia pertinentes, ésta fuera vinculada al caso a la luz de los extremos que allí se consignaban, so pena de quedar en meras composiciones teóricas.

**Respuesta a la impugnación del postulante XIK**

No refuta los argumentos del Tribunal sino que pretende que las omisiones que se le señalaron en el dictamen fueran asumidas por el Tribunal al momento de la lectura del examen, por cuanto ellas surgían implícitas de la jurisprudencia citada. Como se dijera anteriormente, era esperable que la argumentación introducida en los

USO OFICIAL

ALEJANDRO ABELLA  
SOPREINTENDENTE  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

exámenes fuera vinculada con las circunstancias que surgían del caso, sin que ello pueda ser suplido en esta instancia. A juicio de este Tribunal, tratándose de un examen, es esa la oportunidad en la que debe demostrarse la solidez técnica de los planteos que se introduzcan y que guarden directa y concreta relación con el caso analizado.

**Respuesta a la impugnación del postulante**

**HKQ**

La calificación otorgada es el resultado de una valoración global de los distintos elementos que constituyen el examen, sin que pueda asignarse -como pretende el impugnante- un valor específico a determinado fundamento, por lo que no es correcto el razonamiento comparativo que realiza ni el hipotético, relativo al beneficio de litigar sin gastos.

**Respuesta a la impugnación del postulante**

**QWW**

Caben hacer las mismas referencias que en el caso precedente con el agregado de que tampoco refuta, con los agravios planteados, la observación relativa a la falta de profundización de la arbitrariedad señalada.

**Respuesta a la impugnación del postulante NVN**

Con respecto a su impugnación, es dable afirmar que su escrito recursivo contiene una serie de manifestaciones de disconformidad con la decisión adoptada por este Tribunal, que en modo alguno logran configurar críticas concretas y razonadas que permitan encuadrarlas como verdaderos agravios en términos reglamentarios, susceptibles de ser resueltos por esta vía.

**Respuesta a la impugnación del postulante PDN**

En su presentación el impugnante no rebate los argumentos del dictamen sino que insiste en la fundamentación teórica y con citas de jurisprudencia que, más allá de su pertinencia, no fueron completamente –o en el grado deseable por el Jurado- vinculadas a las circunstancias del caso que surgían de la consigna que se le entregó.

**Respuesta a la impugnación del postulante**

**RHW**

Cabe mencionar que la consigna que se entregó al momento del examen no rezaba como lo señala el postulante sino que expresaba “*Hasta 70 (setenta) puntos. Hasta 45 (cuarenta y cinco) puntos por el caso no penal y hasta 25 (veinticinco) puntos por el caso penal*”. Siendo tan clara la situación no corresponde ahondar sobre el particular.

Asimismo, el propio postulante reconoce que había introducido cuestiones que no surgían del caso, por lo cual tampoco rebate los argumentos del Tribunal.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**Respuesta a la impugnación del postulante IQF**

Insiste el postulante en el yerro que se le evidenciara en el dictamen, en tanto vuelve a introducir los argumentos que se encontraban desarrollados en su examen, mas sin vincularlos a las cuestiones puntuales que surgían del caso, como era esperable.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Concurso

**RESUELVE:**

**I.- NO HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por los postulantes ZCB, XIK, HKQ, QWW, NVN, PDN, RHW, IQF.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

USO OFICIAL

Mariano Patricio MACIEL  
Presidente

Eduardo PERALTA

Maria Florencia HEGGLIN

Santiago GARCIA BERRO

Mariana GRASSO

ALEJANDRO SABETTI  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

